



CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EDIFICIO EPM	
FECHADA EN CARTELERA	DESPLAZADA EN CARTELERA
19 ENE 2026	23 ENE 2026
Advertencia: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso	

Datos de la petición

Petición presentada por	Natalia Zapata Puerta Jefe Area De Servicios Aseo Emvarias	Número de radicado	20250120238989
Dirección de respuesta	Calle 30 No 55 -198 Medellín, Antioquia	Número de oficio	20260130000109
		Fecha de respuesta	02/01/2026

Apreciada Natalia,

A continuación, encontrará la respuesta por parte de nuestro equipo de atención al cliente a su petición.

Recientemente nos hizo llegar una petición mediante la cual, solicita a EPM confirmar si la acometida instalada en la dirección carrera 34 No.10A – 22, barrio Las Lomas No. 1 (Comuna 14 – El Poblado), cumple con las condiciones técnicas establecidas y si dicha acometida pudiera encontrarse expuesta, como ocurrió en el evento relacionado en el radicado del asunto.

Para EPM es muy importante conocer y entender sus necesidades, por ello, con el objetivo de brindarle una orientación clara, precisa y oportuna, le responderemos su solicitud a continuación.

Respuesta a su petición

Le informamos que, de acuerdo con lo solicitado en su escrito, pasamos a indicarle lo siguiente:

1. Es importante resaltar que las acometidas son propiedad del cliente y estas pueden ser instaladas, reparadas o cambiadas por el prestador de servicio o por un particular. Las acometidas no hacen parte de la infraestructura de prestación del servicio de acueducto propiedad de EPM.
2. De igual manera se da claridad respecto a las profundidades mínimas establecidas por la Resolución 0330 de 2017 por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, la cual reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Dentro del alcance de esta Resolución se da claridad a la profundidad mínima para la instalación de tuberías que conforman la red de distribución (Ver imagen adjunta) pero no se establece de forma particular la profundidad mínima de instalación de las acometidas.

ARTICULO 60. Profundidades máximas y mínimas para la instalación de tuberías. La profundidad de instalación de las tuberías que conforman la red de distribución no debe exceder de 1.50 m., medidos desde la clave de la tubería hasta la superficie del terreno.

En cuanto a la profundidad mínima de instalación, se debe cumplir con lo definido en la Tabla 3.

Tabla 3. Profundidades mínimas a cota clave de la tubería

SERVIDUMBRE	PROFUNDIDAD A LA CLAVE DE LA TUBERÍA (M)	
	Zona Urbana	Zona rural
Vías peatonales o zonas verdes o agrícolas	0.60	1.00
Vías vehiculares	1.00	1.00

3. Es responsabilidad de quién ejecute actividades de mantenimiento en cualquier servicio, consultar información respecto a la ubicación y estado de la infraestructura existente con el propietario de esta, en este caso con el Hogar Vizcaya y verificar en campo la coincidencia de dicha información tomando las medidas necesarias para prevenir daños a la infraestructura existente.

Esperamos haber atendido de la mejor manera su solicitud y lo invitamos a seguir en contacto con nosotros para mejorar la prestación de nuestros servicios.

Atentamente,



LILIANA MARÍA CIPUENTES TORRES
Empresas Públicas de Medellín E.S.P

PCR-16269469-J0W8

